Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/ago/1997	DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.
17/dic/2001	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, IV y V del artículo 5, las fracciones IV, VI, VII, VIII, XV, XVI, XX y XXII del artículo 8, el 9, el primer párrafo del 10, el primer párrafo del 11, el 12, el primer párrafo del 13; y se ADICIONAN las fracciones VI y VII al artículo 5, y un párrafo al artículo 12, del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, Puebla.
17/mar/2015	ARTÍCULO ÚNICO.- Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los similares que, respectivamente, crean los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla. ARTÍCULO SEGUNDO. Se Reforman los artículos 1; la fracción I del 3; las fracciones VI y VII del 5; el último párrafo del 6; las fracciones II, IV y XIV del 8; las fracciones I, XVII y XVIII del 11 y el primer párrafo del 13; se Deroga la fracción III del 5 y la fracción X del 11; y se Adicionan la fracción VIII al 5 y la fracción VI al 6; todos del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA 4
Artículo 1 4
Artículo 2 4
Artículo 3 4
Artículo 4 5
Artículo 5 6
Artículo 6 7
Artículo 7 7
Artículo 8 8
Artículo 9 10
Artículo 10 10
Artículo 11 11
Artículo 12 13
Artículo 13 13
Artículo 14 13
Artículo 15 14
Artículo 16 14
TRANSITORIOS 15
TRANSITORIOS 16
TRANSITORIOS 17

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA

Artículo 1[1]

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacapoaxtla, Puebla.

Artículo 3

El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional; [2]

II. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y,

[1] Artículo Reformado el 17/mar/2015.
[2] Fracción Reformada el 17/mar/2015.

VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Instituto;

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del Instituto disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y fisico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del Instituto y población en general;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

X. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

XI. Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XII. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XIII. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIV. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas, Títulos o Grados Académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVII. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIX. Constituir su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

XX. Integrar un patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio del Instituto; y,

XXI. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto.

Artículo 5

La estructura orgánica del Instituto constará de:

I. Una Junta Directiva;

II. Un Director General;[3]

III. Se deroga;[4]

[3] Fracción reformada el 17/dic/2001.

IV. Directores; [5]

V. Subdirectores; [6]

VI. Jefes de División;[7]

VII. Jefes de Departamento; y [8]

VIII. Las Unidades Administrativas, requeridas para el buen desempeño de sus funciones.[9]

Artículo 6

La Junta Directiva será la máxima Autoridad del Instituto y estará conformada por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del H. Ayuntamiento del municipio de Zacapoaxtla, Puebla;

IV. Un representante del sector social de la comunidad de Zacapoaxtla, Puebla, invitado por el Gobierno del Estado; y,

V. Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado.

VI.-Un Comisario Público que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.[10]

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III, IV y V anteriores, participarán en calidad de vocales. En cuanto al Comisario Público tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva[11]

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

---

[4] Fracción Derogada el 17/mar/2015.
[5] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[6] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[7] Fracción adicionada el 17/dic/2001 y Reformada el 17/mar/2015.
[8] Fracción adicionada el 17/dic/2001 y Reformada el 17/mar/2015.
[9] Fracción adicionada el 17/mar/2015.
[10] Fracción adicionada el 17/mar/2015.
[11] Párrafo Reformado el 17/mar/2015.

Artículo 8

Son facultades de la Junta Directiva:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;[12]

III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y trámite correspondiente;[13]

V. Aprobar el Proyecto Anual de ingresos y egresos del Instituto, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General,[14]

VII. Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta del Gobernador del Estado;[15]

VIII. Designar a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a propuesta del Director General;[16]

[12] Fracción reformada el 17/mar/2015.
[13] Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.
[14] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[15] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[16] Fracción reformada el 17/dic/2001.

IX. Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

XI. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;

XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto;

XIII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;

XIV. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto; [17]

XV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;[18]

XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;[19]

XVII. Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al Instituto y, en su caso imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

[17] Fracción reformada el 17/mar/2015.
[18] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[19] Fracción reformada el 17/dic/2001.

XX. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto, a propuesta del Director General;[20]

XXI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Instituto.[21]

XXIII. Determinar la estructura y funcionamiento del patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y,

XXV. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 9[22]

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 10

Para ser Director General se requiere:[23]

I. Ser ciudadano mexicanos en pleno goce de sus derechos;

II. Tener entre 30 y 70 años de edad el día de su nombramiento;

III. Poseer el grado académico de Licenciatura en alguna de las áreas afines a las carreras ofrecidas en el Instituto;

IV. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;

V. Distinguirse por su amplia solvencia moral; y,

VI. No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

[20] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[21] Fracción reformada el 17/dic/2001.
[22] Articulo reformado el 17/dic/2001.
[23] Párrafo reformado el 17/dic/2001.

Artículo 11

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:[24]

I. Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, para suscribir títulos y operaciones de crédito, articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva.

La representación para actos de dominio y administración será indelegable. Asimismo para gravar el patrimonio del Instituto, se deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente; [25]

II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Instituto;

V. Proponer a la Junta Directiva coda año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;

VI. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Instituto;

VII. Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

IX. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Subdirectores y Jefes de Departamento;

[24] Párrafo reformado el 17/dic/2001.
[25] Fracción reformada el 17/mar/2015.

X. Se deroga. [26]

XI. Designar al personal administrativo, académico y de confianza del Instituto, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;

XII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

XIII. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;

XIV. Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;

XV. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para coda ciclo lectivo;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;

XVII. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría, los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;[27]

XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría, imponga al personal del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;[28]

XIX. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto:

XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables:

XXI. Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto;

XXII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los

[26] Fracción derogada el 17/mar/2015.
[27] Fracción reformada el 17/mar/2015.
[28] Fracción reformada el 17/mar/2015.

objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXIII. Proponer a la Junta Directiva los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto; y

XXIV. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

Artículo 12

El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, el personal de apoyo técnico y en general todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización.[29]

Artículo 13

Los Directores, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto, deberán cubrir los siguientes requisitos:[30]

I. Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II. Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y,

III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 14

El patronato del Instituto tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado al Instituto, y encargarse de su administración;

II. Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

[29] Párrafo adicionado el 17/dic/2001.
[30] Párrafo reformado el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

III. Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto;

IV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por la Junta Directiva;

V. Coadyuvar con el Instituto en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado; y,

VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 15

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidies y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y,

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 16

Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 4 de agosto de 1997, Numero 2, Segunda sección Tomo CCLXVIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

TERCERO. Las relaciones laborales de los empleados del Instituto, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete. Diputado Presidente. JOSÉ SÁNCHEZ TINOCO. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCOS CRUZ OSORIO. Rúbrica. Diputado Secretario. BERNABÉ FÉLIX FORTUNATO MARMOLEJO OREA- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 17 de diciembre de 2001, Numero 7, Undécima sección, Tomo CCCXX).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva y el Director General del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, pronunciarán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como realizarán los trámites y gestiones pertinentes, ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.- Diputado Presidente.- MARTÍN FUENTES MORALES.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- IGNACIO SERGIO TÉLLEZ OROZCO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus similares por los que, respectivamente, creó los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 17 de marzo de 2015, Número 11, Décima sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Diputada Presidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica. Diputado Secretario. MANUEL POZOS CRUZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaria General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.